



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1523
RADICAC. No. 765204003007-2016-00539-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Una vez revisado el plenario, se observa que se hace necesario requerir nuevamente al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **OLMEDO VILLAMIL PIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.645.298, igualmente a la apoderada judicial de la parte actora, para que indique en qué estado se encuentra el mencionado trámite.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **OLMEDO VILLAMIL PIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.645.298.

Librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva suministrar la información aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522cbd4b12f6dfcd225183f60f2449d28005f7d392002a71ceaaaf536c30cc0d

Documento generado en 06/12/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No. 128

Auto anterior

Palmita 07 DIC 2022

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1519
RAD. 765204003007-2018-00397-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se acceda a la cesión de derechos del crédito. Petición que se despachara desfavorablemente, por cuanto una vez revisado el correo electrónico, se observa que no aportó dicha cesión.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la **CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbbae1203f0a2b23d0b5828d376c9f7de91e231668eed85abcd162f1170e08a**

Documento generado en 06/12/2022 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Auto No. 128

anterior

Palmira 07 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1524.
RAD. 765204003007 - 2019- 00253-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(2022).- Palmira - Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, mediante apoderada judicial, **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** en contra de **RODRIGO HOYOS SALCEDO**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1°. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante el pagaré No. **59003220000285** por valor de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$22.900.000,00) M/CTE**, pagadero en 72 cuotas.

2°. El deudor se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3°. La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4°. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$ 124.584,00** correspondiente a la cuota de julio 5 de 2016, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

2) Por la suma de **\$ 262.465,00** correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2016, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

3) Por la suma de **\$ 265.090,00** correspondiente a la cuota de septiembre 5 de 2016, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

- 4) Por la suma de **\$ 267.741,00** correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2016, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 5) Por la suma de **\$ 270.418,00** correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2016, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 6) Por la suma de **\$ 273.122,00** correspondiente a la cuota e diciembre 5 de 2016, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 7) Por la suma de **\$ 275.853,00** correspondiente a la cuota de enero 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 8) Por la suma de **\$ 278.612,00** correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 9) Por la suma de **\$ 281.398,00** correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 10) Por la suma de **\$ 284.212,00** correspondiente a la cuota de abril 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 11) Por la suma de **\$ 287.054,00** correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 12) Por la suma de **\$ 289.925,00** correspondiente a la cuota de junio 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 13) Por la suma de **\$ 292.824,00** correspondiente a la cuota de julio 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 14) Por la suma de **\$ 295.752,00** correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 15) Por la suma de **\$ 298.710,00** correspondiente a la cuota de septiembre 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 16) Por la suma de **\$ 301.697,00** correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 17) Por la suma de **\$ 304.714,00** correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 18) Por la suma de **\$ 307.761,00** correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2017, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 19) Por la suma de **\$ 310.838,00** correspondiente a la cuota de enero 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 20) Por la suma de **\$ 313.947,00** correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 21) Por la suma de **\$ 317.086,00** correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.
- 22) Por la suma de **\$ 320.257,00** correspondiente a la cuota de abril 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

23) Por la suma de **\$ 323.460,00** correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

24) Por la suma de **\$ 326.694,00** correspondiente a la cuota de junio 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

25) Por la suma de **\$ 329.961,00** correspondiente a la cuota de julio 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

26) Por la suma de **\$ 333.261,00** correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

27) Por la suma de **\$ 336.594,00** correspondiente a la cuota de septiembre 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

28) Por la suma de **\$ 339.959,00** correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

29) Por la suma de **\$ 343.359,00** correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

30) Por la suma de **\$ 346.793,00** correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2018, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

31) Por la suma de **\$ 350.261,00** correspondiente a la cuota de enero 5 de 2019, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

32) Por la suma de **\$ 353.763,00** correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2019, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

33) Por la suma de **\$ 357.301,00** correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2019, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

34) Por la suma de **\$ 360.874,00** correspondiente a la cuota de abril 5 de 2019, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

35) Por la suma de **\$ 364.483,00** correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2019, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

36) Por la suma de **\$ 368.127,00** correspondiente a la cuota de junio 5 de 2019, contenida en el pagare **59003220000285** aportado a la demanda.

A.- Por los intereses moratorios de las sumas antes indicadas, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

B.- Por los los intereses de plazo de las sumas antes indicadas y relacionadas del numeral 1 al numeral 36, así:

1) **\$ 0,000 pesos** correspondiente a la cuota de julio 5 de 2016.

2) Por la suma de **\$ 185.234,00** correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2016.

3) Por la suma de **\$ 182.609,00** correspondiente a la cuota de septiembre 5 de 2016.

- 4) Por la suma de **\$ 179.958,00** correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2016.
- 5) Por la suma de **\$ 177.281,00** correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2016.
- 6) Por la suma de **\$ 174.577,00** correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2016.
- 7) Por la suma de **\$ 171.846,00** correspondiente a la cuota de enero 5 de 2017.
- 8) Por la suma de **\$ 169.087,00** correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2017.
- 9) Por la suma de **\$ 166.301,00** correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2017.
- 10) Por la suma de **\$ 163.487,00** correspondiente a la cuota de abril 5 de 2017.
- 11) Por la suma de **\$ 160.645,00** correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2017.
- 12) Por la suma de **\$ 157.774,00** correspondiente a la cuota de junio 5 de 2017.
- 13) Por la suma de **\$ 154.875,00** correspondiente a la cuota de julio 5 de 2017.
- 14) Por la suma de **\$ 151.947,00** correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2017.
- 15) Por la suma de **\$ 148.989,00** correspondiente a la cuota de septiembre 5 de 2017.
- 16) Por la suma de **\$ 146.002,00** correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2017.
- 17) Por la suma de **\$ 142.985,00** correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2017.
- 18) Por la suma de **\$ 139.938,00** correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2017.
- 19) Por la suma de **\$ 136.861,00** correspondiente a la cuota de enero 5 de 2018.
- 20) Por la suma de **\$ 133.752,00** correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2018.
- 21) Por la suma de **\$ 130.613,00** correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2018.
- 22) Por la suma de **\$ 127.442,00** correspondiente a la cuota de abril 5 de 2018.
- 23) Por la suma de **\$ 124.239,00** correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2018.
- 24) Por la suma de **\$ 121.005,00** correspondiente a la cuota de junio 5 de 2018.
- 25) Por la suma de **\$ 117.738,00** correspondiente a la cuota de julio 5 de 2018.
- 26) Por la suma de **\$ 114.438,00** correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2018.
- 27) Por la suma de **\$ 111.105,00** correspondiente a la cuota de septiembre 5 de 2018.
- 28) Por la suma de **\$ 107.740,00** correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2018.
- 29) Por la suma de **\$ 104.340,00** correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2018.
- 30) Por la suma de **\$ 100.906,00** correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2018.
- 31) Por la suma de **\$ 97.438,00** correspondiente a la cuota de enero 5 de 2019.

32) Por la suma de \$ 93.936,00 correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2019.

33) Por la suma de \$ 90.398,00 correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2019.

34) Por la suma de \$ 86.825,00 correspondiente a la cuota de abril 5 de 2019.

35) Por la suma de \$ 83.216,00 correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2019.

36) Por la suma de \$ 79.572,00 correspondiente a la cuota de junio 5 de 2019.

C.- Por el saldo insoluto de la obligación la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.589.037,00) MONEDA CORRIENTE.

D.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 0740 del 06 de agosto de 2019 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación

a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

CUARTO: PRESENTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENASE en costas a la parte demandante.
TASENSE.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2023cceb4e1f7851aae0d2b18d30deb8e65e63b9d99a965a8831dafde6c543

Documento generado en 06/12/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
No. 128 de hoy notifica
07 DIC 2022
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1513
RADICAC. No. 765204003007-2019-00334-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
AM
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el oficio **RS-2022-02-000000150**, procedente de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, con el que informa que procederá con la deducción del 30% hasta completar 1.600.000 sobre el valor de la mesada del señor **YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS**, las cuales se pagarán el último día hábil de cada mes y serán colocadas a órdenes del juzgado.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, requiere que se le dé trámite a la solicitud elevada el 09 de junio de 2022 donde solicita requerir a la pagaduría para que informe porque no ha aplicado la medida de embargo y de ser el caso, se imparta la sanciones respectivas. el Despacho,

RESUELVE:

PERIMERO: GLÓSESE a los autos, el anterior oficio proveniente de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: ESTESE el peticionario a lo indicado en auto No. 804 de junio 24 de 2022 donde se requiere al pagador y se remite copia del mismo al **PAGADOR Y/O TESORERO**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f24443b420d6c52fa24faf4bdfdc90e591d7d3cea70c2873ebf4943f31c08

Documento generado en 06/12/2022 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 128

400 anterior

07 DIC 2022

la Secretaria

respuesta al interlocutor 804 radicado Radicado: 765204003007-2019-00334-00 cc 9438468

Patricia Elena Lopera Zapata <pelopera@sura.com.co>

Jue 14/07/2022 15:37

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Dando respuesta al interlocutor 804 radicado Radicado: 765204003007-2019-00334-00, adjunto soportes al mismo.

Cordialmente,

22 JUL 2022
15:37 PM
Ana Maria

Patricia Elena Lopera Zapata
AUXILIAR GESTION INTEGRAL DE PAGOS
ARL SURA COLOMBIA

Dirección: CALLE 49 A # 63-55 Edificio Suramericana 6 local 4 (Medelli- Colombia)
Teléfono: (054) 4307100 Ext: 41329
pelopera@sura.com.co
www.arlsura.com.co





Medellín, 14 de Julio de 2022

RS-2022-02-000000150

Señores
Ana Rita Gomez Corrales
Jueza
JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 con calle 23 esquina
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 765204003007-2019-00334-00
Demandante: COONSTRUFUTURO Nit 900626638
Demandado: YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS CC 94384668

Asunto: respuesta interlocutorio 804

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el comunicado de la referencia mediante el cual se nos solicita indicar porque no se ha dado cumplimiento al oficio 3977, el cual embargaba los dineros que por pensión recibía el señor YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS CC 94.384.668.

En tal sentido **Seguros De Vida Suramericana S.A**, informa que el oficio 3977 se recibió en el mes de marzo de 2022, al cual se dio respuesta el 18 de marzo de 2022, indicando que se iniciaba su aplicación desde el 01 de marzo de 2022 dando cumplimiento con el 30% del embargo de los dineros que recibía el señor YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS CC 94.384.668 hasta completar el límite de \$1600.000, como este límite ya se cumplió el embargo finalizo automáticamente en el mes de mayo de 2022, estos dineros fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales N° **765202041008** del banco agrario, referenciada en el oficio en mención en los respectivos meses de marzo, abril y mayo de 2022.

Cordialmente,

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL|SURA



Medellín, 18 de Marzo de 2022

Señores
Arbey Caldas Dominguez
Secretario
JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 con calle 23 esquina
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 765204003007-2019-00334-00
Demandante: COONSTRUFUTURO Nit 900626638
Demandado: YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS CC 94384688

Asunto: respuesta oficio 3977

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se nos solicita llevar acabo el embargo de los dineros que por pensión reciba el señor YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS CC 94.384.688.

En tal sentido **Seguros De Vida Suramericana S.A**, procederá con la deducción del 30% hasta completar 1600.000 sobre el valor de la mesada del señor YERSON, las cuales se pagan el último día hábil de cada mes y serán colocadas a órdenes del juzgado a la cuenta N° 765202041008.

Cordialmente,

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL|SURA

Copia: Señor
JEFERSON RODRIGUEZ FLOREZ
CLL 37 # 40A43
Celular 3182634104- 3381650
YERSON200975@GMAIL.COM
SANTIAGAO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1518
RAD. 765204003007-2021-00061-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós
(2022).-

En consideración al escrito presentado por **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA.**, en calidad de **CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, en la de apoderada General de **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, en calidad de **CESIONARIA**, mediante el cual se manifiesta que el primero **CEDE EL PORCENTAJE DE DERECHOS DE CREDITO QUE LE CORRESPONDE**, que se ejecutan dentro del presente proceso a la segunda en calidad de **CESIONARIA**, y en contra de **OLGA AMPARO LOZADA SANDOVAL**.

Visto los memoriales allegados por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita el oficio de embargo dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA** y se envió el mismo a la entidad, el mismo ya fue tramitado y se puso en conocimiento de la parte actora, se remitirá a la entidad **ORIP**.

El apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo. en consecuencia, el despacho;

Por otro lado Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** existente dentro del presente proceso, que hace **BANCOLOMBIA.**, a **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, conforme a los término establecidos por el Artículo 887 del C de Ccio., en con concordancia con los Artículos 1969 del C. Civil y 68 Procesal.

SEGUNDO: TÉNGASE a **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, representada legalmente por su Apoderada General, abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** como **CESIONARIA** y nueva **ACREEDORA DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE por ratificada la personería otorgada y reconocida inicialmente a el profesional del derecho Abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como mandatario judicial de la cesionaria.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandada dicha cesión.

QUINTO: REMITASE al peticionario lo solicitado.

SEXTO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1,382.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdea71c61486017e430c1f66886986e699b2e263f08995514af93a65178cb670

Documento generado en 06/12/2022 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11 13 JUN 2022
10:21 AM
Mag. Itana

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 7 DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA OLGA AMPARO LOZADA SANDOVAL IDENTIFICADO(A) CON C.C.O NIT. No.26535216 OBLIGACION(S) 377813272516494, 4513080160911313 / Rad. 202100061

Entre los suscritos a saber: ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 39175779, actuando en calidad de Apoderado Especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará LA CEDENTE y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52321360, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280-0 en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0, conforme poder otorgado mediante escritura pública número 0547 del 1º de Marzo de 2022 de la notaría (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39583796 de Engativá, en calidad de Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante Escritura Pública 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por LA CEDENTE a LA CESIONARIA en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA la titularidad de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A. y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fidejadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Escritura Pública 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, E.P. 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. 0547 del 1º de Marzo de 2022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

LA CEDENTE

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA
C.C. 39175779
Apoderada Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA



PRESENTACION PERSONAL

Notaria: **Medellin**
Este memorial dirige a: **ENTIDAD COMPETENTE**

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
OSPINA SIERRA ISABEL CRISTINA

Identificado con: **C.C. 39175779**
Tarjeta Profesional No. **189389** del C.S.J.
Medellin, **03/05/2022** a las **09:21:40 a.m.**

2f5d33b2@www

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIAZO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10276116

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52321360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzgOr7wdx17
03/05/2022 - 14:44:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

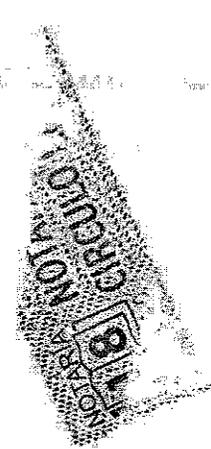


JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzgOr7wdx17



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

1951

1952

1953



República de Colombia



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNA

(2381)

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDALLÍN ANTIOQUIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE JULIO DE 2021

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: VIVIANA POSADA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCIA POSADA

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Círculo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora BLANCA YOLANDA BERNÚDEZ BELLO, en la presente fecha (trece) (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el señor BALBUICIO BOTERO WOLF, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.817, obrando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., obrando con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se anexa para su incorporación al protocolo, manifestó que:

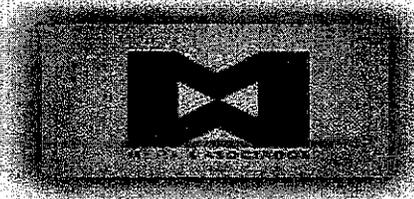
PRIMERO: Que obrando en las calidades anotadas y debidamente facultada por los estatutos sociales, por medio de esta instrumentación confiere PODER ESPECIAL a VIVIANA POSADA VERGARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.301.148; Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.818.438; Y/O MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.493.186; Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 38.175.378; Y/O LAURA GARCIA POSADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.735.728; para que de manera CONJUNTA e SEPARADA en el ámbito de sus funciones, en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. realice los

siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones contenidas en la ley y políticas del Banco:

1. Adquirir y enajenar la propiedad plena de cualquier bien, mueble o inmueble de acuerdo con las instrucciones y procedimientos internos establecidos por BANCOLOMBIA S.A. así mismo, para entregar los bienes muebles o inmuebles a la entidad cesionaria, como realizar todos los actos inherentes al embargo anterior y en especial para suscribir las escrituras públicas correspondientes, cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario.
2. Ejecutar las acciones de crédito de que trata el Título XIV del Código Civil Colombiano, el Artículo 24 de la Ley 546 de 1995 y demás normas que lo adicionen o complementen en la acción de crédito de que trata el Código Civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:
 - a) Suscribir los contratos celebrados con la entidad cesionaria en atención a las acciones de crédito.
 - b) Suscribir y presentar los memoriales de petición y ante el respectivo juez, en el cual se comunica la cesión del crédito realizable.
 - c) Realizar y suscribir los endosos y cedulas de hipotecas.
 - d) Entregar a la entidad cesionaria los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.
 - e) Entregar a la entidad cesionaria las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados.
 - f) Realizar la notificación al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor.

SEGUNDO: Este poder confiere la facultad de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, escrituras públicas cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

TERCERO: En complemento a lo establecido en la ley, declara bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en cada una de las escrituras que los apoderados suscriben conjuntamente o separadamente, en virtud del presente poder, es real y no ha



Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA AMPARO LOZADA SANDOVAL
RADICACIÓN: 2021-061

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de junio 15 del 2022.

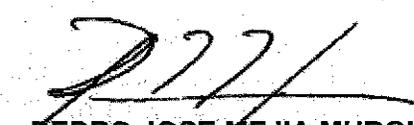
- Obligación PAGARE S/N \$ 18,263,584.92

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

15 13 JUL 2022
14:55 Pif
Ana María

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
IMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 15 DE JULIO DEL 2014							
PROCESO DE REINTEGRA 25 CONTRA:							
OLGA AMPARO LOZADA SANDOVAL CC.26.535.916							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/07/2020	31/07/2020	27.18%	27.18%	9	12,560,618.00	74,686.67	74,686.67
01/08/2020	31/08/2020	27.44%	27.44%	31	12,560,618.00	261,352.84	336,039.52
01/09/2020	30/09/2020	27.53%	27.53%	30	12,560,618.00	253,581.34	589,620.86
01/10/2020	31/10/2020	27.14%	27.14%	31	12,560,618.00	258,786.54	848,407.40
01/11/2020	30/11/2020	26.76%	26.76%	30	12,560,618.00	247,204.52	1,095,611.92
01/12/2020	31/12/2020	26.19%	26.19%	31	12,560,618.00	250,623.21	1,346,235.13
01/01/2021	31/01/2021	25.98%	25.98%	31	12,560,618.00	248,811.10	1,595,046.23
01/02/2021	28/02/2021	26.31%	26.31%	28	12,560,618.00	227,084.75	1,822,130.98
01/03/2021	31/03/2021	26.12%	26.12%	31	12,560,618.00	250,019.48	2,072,150.46
01/04/2021	30/04/2021	25.97%	25.97%	30	12,560,618.00	240,625.00	2,312,775.47
01/05/2021	31/05/2021	25.83%	25.83%	31	12,560,618.00	247,515.04	2,560,290.51
01/06/2021	30/06/2021	25.82%	25.82%	30	12,560,618.00	239,371.45	2,799,661.96
01/07/2021	31/07/2021	25.77%	25.77%	31	12,560,618.00	246,996.22	3,046,658.18
01/08/2021	31/08/2021	25.86%	25.86%	31	12,560,618.00	247,774.36	3,294,432.54
01/09/2021	30/09/2021	25.79%	25.79%	30	12,560,618.00	239,120.58	3,533,553.12
01/10/2021	31/10/2021	25.62%	25.62%	31	12,560,618.00	245,698.18	3,779,251.30
01/11/2021	30/11/2021	25.91%	25.91%	30	12,560,618.00	240,123.75	4,019,375.04
01/12/2021	31/12/2021	26.19%	26.19%	31	12,560,618.00	250,623.21	4,269,998.25
01/01/2022	31/01/2022	26.49%	26.49%	31	12,560,618.00	253,207.16	4,523,205.42
01/02/2022	28/02/2022	27.45%	27.45%	28	12,560,618.00	235,901.78	4,759,107.20
01/03/2022	31/03/2022	27.71%	27.71%	31	12,560,618.00	263,657.79	5,022,764.99
01/04/2022	30/04/2022	28.58%	28.58%	30	12,560,618.00	262,220.30	5,284,985.29
01/05/2022	31/05/2022	29.57%	29.57%	31	12,560,618.00	279,416.22	5,564,401.50
01/06/2022	15/06/2022	30.60%	30.60%	15	12,560,618.00	138,565.42	5,702,966.92
TOTAL					12,560,618.00		5,702,966.92

Fecha Saldo	15/06/22
-------------	----------

Concepto	Pesos
Capital	12,560,618.00
Intereses de Mora	5,702,966.92
TOTAL	18,263,584.92

Elaboró: Yudy Mora



Bogotá D.C, 21 junio 2022

PQR 189886

Señor(a):
Atn. Nicol Valeria Lozano Ortiz
auxjuridico4@mejiaysociadosabogados.com
Cali

ASUNTO: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO
Olga Amparo Lozada Sandoval CEDULA CIUDADANIA 26535916
PAGARE DEL 15 DE JULIO DEL 2014

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE.**

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del 14/04/2021 y sentencia del 20/05/2022.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra Valero S".

Sandra Valero Sierra
22/06/2022 8:25:43

Directora De Operaciones

Elaboró: Ingrid Lorena Gutiérrez Santiago

www.covinoc.com

GYC: 1585

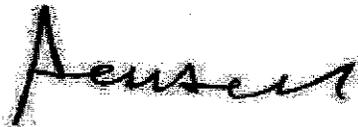
SEÑOR
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : KATERINE VERGARA PASTRANA
Radicación : 202100082

23 23 MAY 2022
13:34 PM
Ana Clara

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a la suma total de **\$ 44.615.435**

Del Señor Juez, atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
CARLOS VELASCO
19/05/2022

LIQUIDACION DE CREDITO								
Deudor:	KATERINE VERGARA PASTRANA							
Obligacion:	29351819							
CAPITAL:	\$ 34.580.947							
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
4-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	27	607.626,13	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	29	649.255,67	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	668.493,82	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	29	645.872,18	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	667.092,84	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	669.194,08	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	29	645.195,04	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	663.587,70	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	29	647.902,72	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	676.886,89	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	683.864,36	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	27	635.481,69	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	711.968,86	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	29	707.544,78	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	754.521,77	
						Total Intereses	439	10.034.488,52
						Capital		34.580.947,00
						Intereses Moratorios del 04/03/2021 a 31/05/2022		10.034.488,52
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$44.615.485,52

202100082 - DTE. BANCO DE BOGOTA. DDO. KATERINE VERGARA PASTRANA

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Lun 23/05/2022 13:34

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS <carlos.velasco@gesti.com.co>;MICHAEL <michael.bermudez@gesti.com.co>

Señor

Juez 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: KATERINE VERGARA PASTRANA

RADICACION: 202100082

GYC: 1585

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto **MEMORIAL** en formato PDF. Por favor confirmar el recibido.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

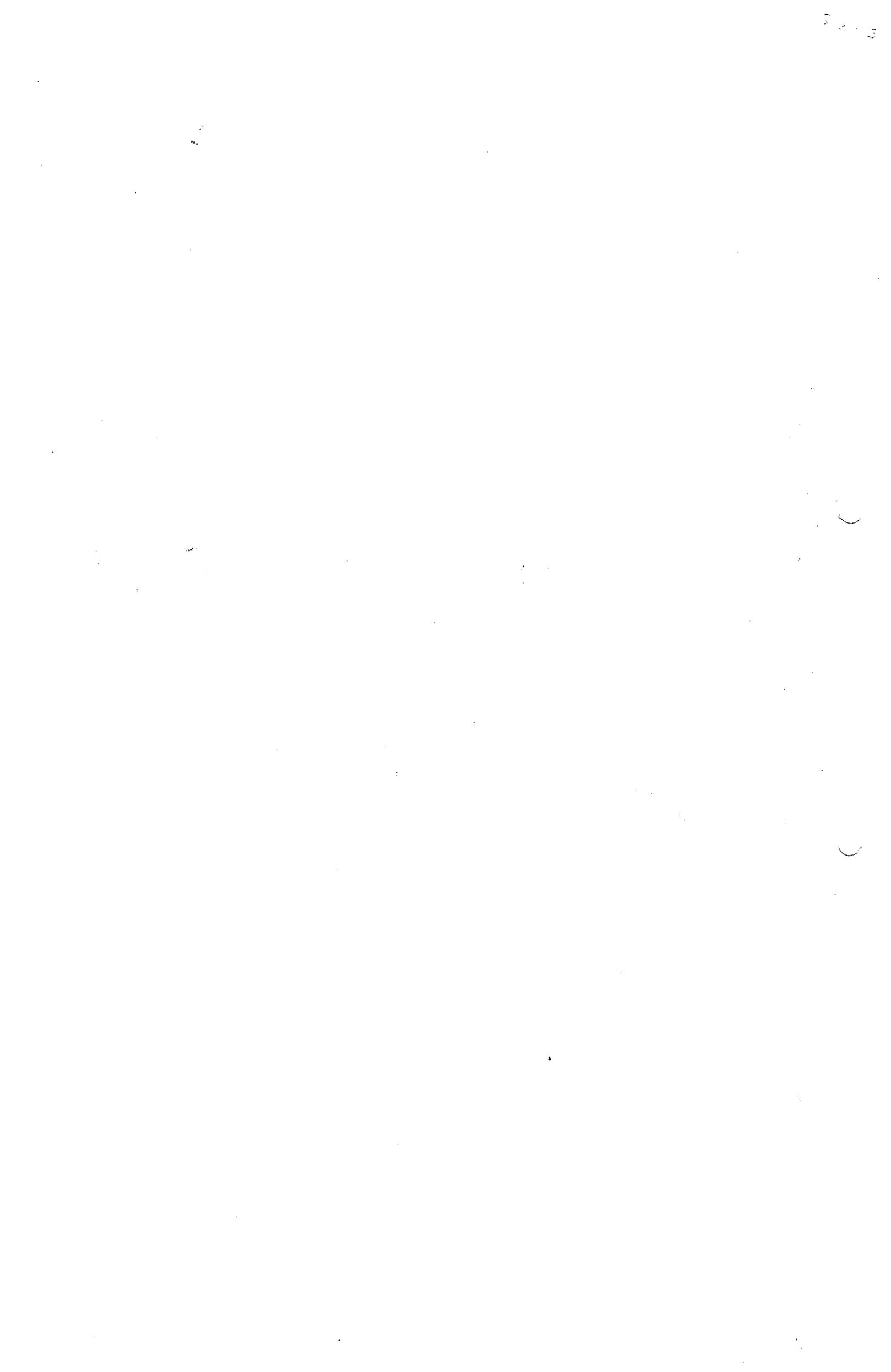
Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 124

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Carlos Andres Velasco



Certificado: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO FNG - RAD No. 2021-082

Ana Jeimmi Calle <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 15/09/2022 11:30

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por Ana Jeimmi Calle.

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: KATERINE VERGARA PASTRANA
RADICACIÓN: 2021-082

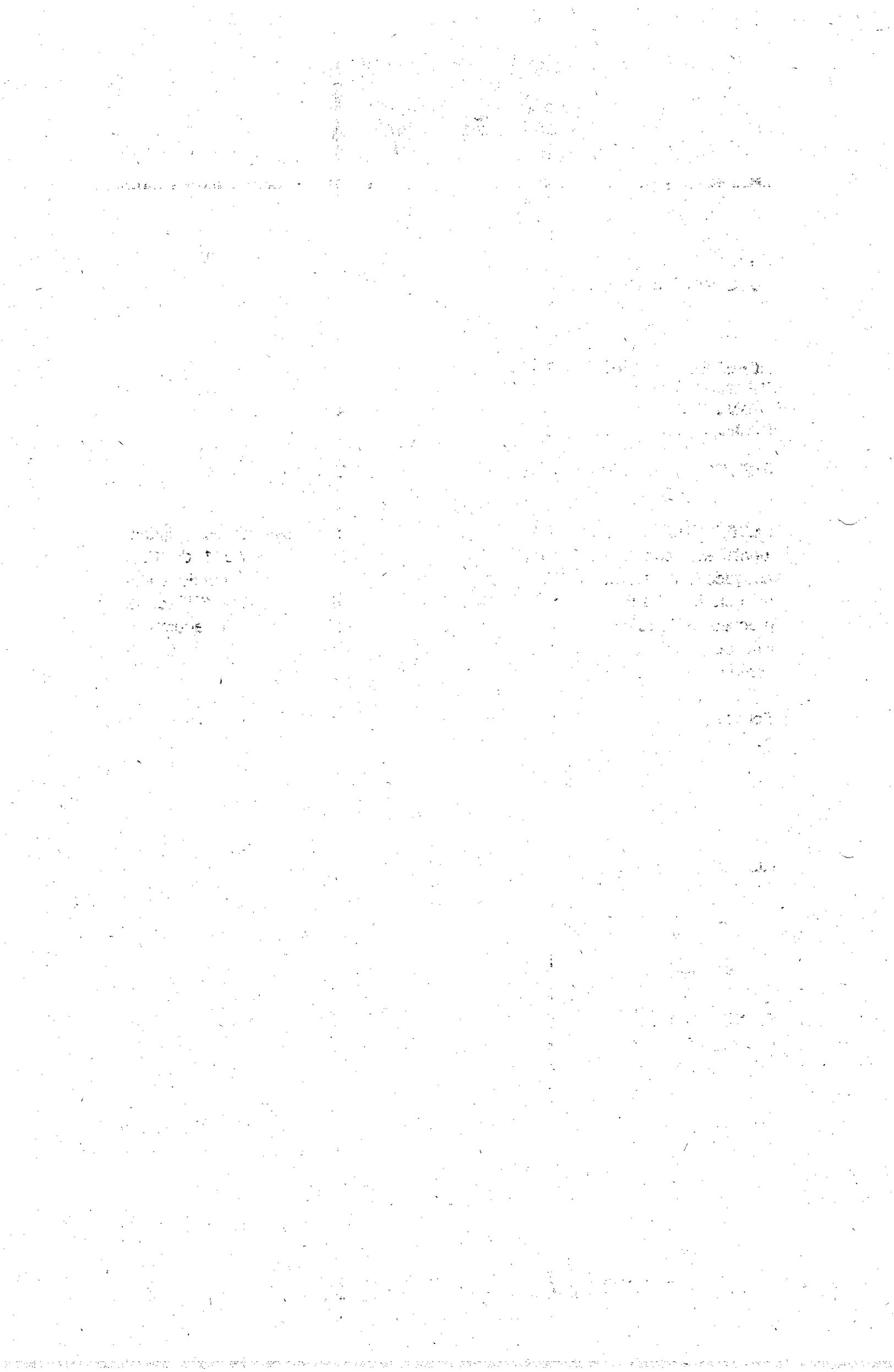
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG

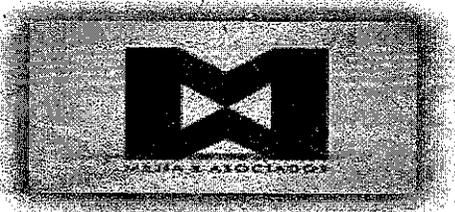
7 15 SEP 2022
11:30 AM
Ana Jeimmi Calle

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG** en el proceso de la referencia, me permito aportar memorial con liquidación de crédito en lo que corresponde al FNG.

Cordial saludo.

RPOST® PATENTADO





Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: KATERINE VERGARA PASTRANA
RADICACIÓN: 2021-082

SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha 05 de Septiembre de 2022 en lo que corresponde al valor subrogado del FNG.

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 139416
Número de crédito : 1000000119986
Identificación : C.C. N° 29351819
Nombre : VERGARA PASTRANA KATERINE
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 16.864.422 Fecha desembolso : 23.08.2021
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 05.09.2022
Fecha último pago : 23.08.2021 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 16.864.422 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	16.864.422
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	3.143.713
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	238.000
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	20.246.135

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 29351819
----------------------	------------------------	----------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio_cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 05.09.2022

Página 1 de 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No.1510
RAD. No. 765204003007-2021-00082-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

El apoderado y subrogatario de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo. en consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$3,531.700,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado y subrogatario de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fué generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57fe020d485e8bf313c7dc98c872d07edec426f3f82bae599afc1904dd3f1da

Documento generado en 06/12/2022 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 128 de hoy anterior

auto anterior

Palmira

07 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1522
RAD. 765204003007-2021-00126-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporó en dos oportunidades la misma liquidación de crédito, visibles del folio 29 al 31 y del folio 33 al 35.

Y teniendo en cuenta que de ambas liquidaciones de Crédito efectuadas por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho

RESUELVE:

APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead8c364bf5564652c317a7879ee7d3ef597676dc8c4b61800b1ef410e1573f2

Documento generado en 06/12/2022 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 128 de no. actúas

auto anterior: 07 DIC 2022

Palmira

la Secretaria

Señor(a)
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)
E. S. D.

31 27 ABR 2022
15:17 PM
Amadana

REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: RAFAEL EDUARDO ALVAREZ OSPINA
DDA: CAMILO FERNANDO JARAMILLO GOMEZ
RAD.: 2021-00147-00

OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.250.708 de Palmira (Valle), portador de la T.P. No.108.408 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de aportar la liquidación hasta Abril de 2022:

LETRA No.01

CAPITAL\$30.000.000.00

**INTERESES MORATORIOS DE JUNIO 20 DE 2020
HASTA ABRIL DE 2022 \$15.279.000.00**

PAGARE No. P-80902176

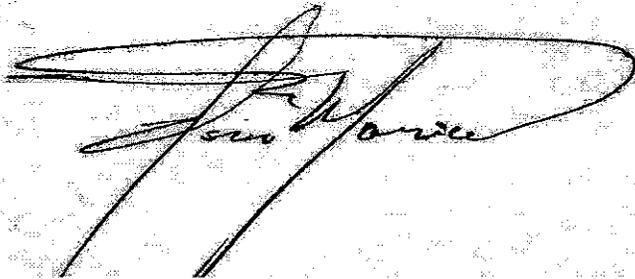
CAPITAL \$25.000.000.00

**INTERESES MORATORIOS DE AGOSTO DE 2020
HASTA ABRIL DE 2022 \$11.600.000.00**

TOTAL LIQUIDACION\$81.879.000.00

RENUNCIO A NOTIFICACION Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Del Señor Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Marino Leal Caicedo". The signature is stylized with large, sweeping loops and is positioned above a faint, circular stamp or watermark.

OSCAR MARINO LEAL CAICEDO
C.C. No.16.250.708 de Palmira (Valle),
T.P. No. 108.408 del C. S. de la Jud.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 RAD.:2021-00147-00
 DDTE.: RAFAEL EDUARDO ALVAREZ OSPINA
 DDO.:CAMILO FERNANDO JARAMILLO GOMEZ

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	TASA DE HONORARIOS
\$30.000.000				

SALDO	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	TASA EFEC ANUAL	TASA MAX MORATORIA	TASA EFECT	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$30.000.000		\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,27%	\$679.500	jul-20		
\$30.000.000		\$0	\$0		18,29%	27,44%	2,29%	\$685.875	ago-20		
\$30.000.000		\$0	\$0		18,35%	27,53%	2,29%	\$688.125	sep-20		
\$30.000.000		\$0	\$0		18,09%	27,53%	2,29%	\$688.125	oct-20		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,84%	26,76%	2,23%	\$669.000	nov-20		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,46%	26,19%	2,18%	\$654.750	dic-20		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,32%	25,98%	2,17%	\$649.500	ene-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,54%	26,31%	2,19%	\$657.750	feb-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,41%	26,12%	2,18%	\$652.875	mar-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,31%	25,97%	2,16%	\$649.125	abr-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,22%	25,83%	2,15%	\$645.750	may-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,21%	25,82%	2,15%	\$645.375	jun-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,18%	25,77%	2,15%	\$644.250	jul-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,24%	25,86%	2,16%	\$646.500	ago-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,19%	25,79%	2,15%	\$644.625	sep-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,08%	25,62%	2,14%	\$640.500	oct-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,27%	25,91%	2,16%	\$647.625	nov-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,46%	26,19%	2,18%	\$654.750	dic-21		
\$30.000.000		\$0	\$0		17,66%	26,49%	2,21%	\$662.250	ene-22		
\$30.000.000		\$0	\$0		18,30%	27,45%	2,29%	\$686.250	feb-22		
\$30.000.000		\$0	\$0		18,47%	27,71%	2,31%	\$692.625	mar-22		
\$30.000.000		\$0	\$0		19,05%	28,58%	2,38%	\$714.375	abr-22		
TOTAL		\$0							\$15.279.000		

SALDO INTERES MORATORIOS			\$15.279.000
--------------------------	--	--	---------------------



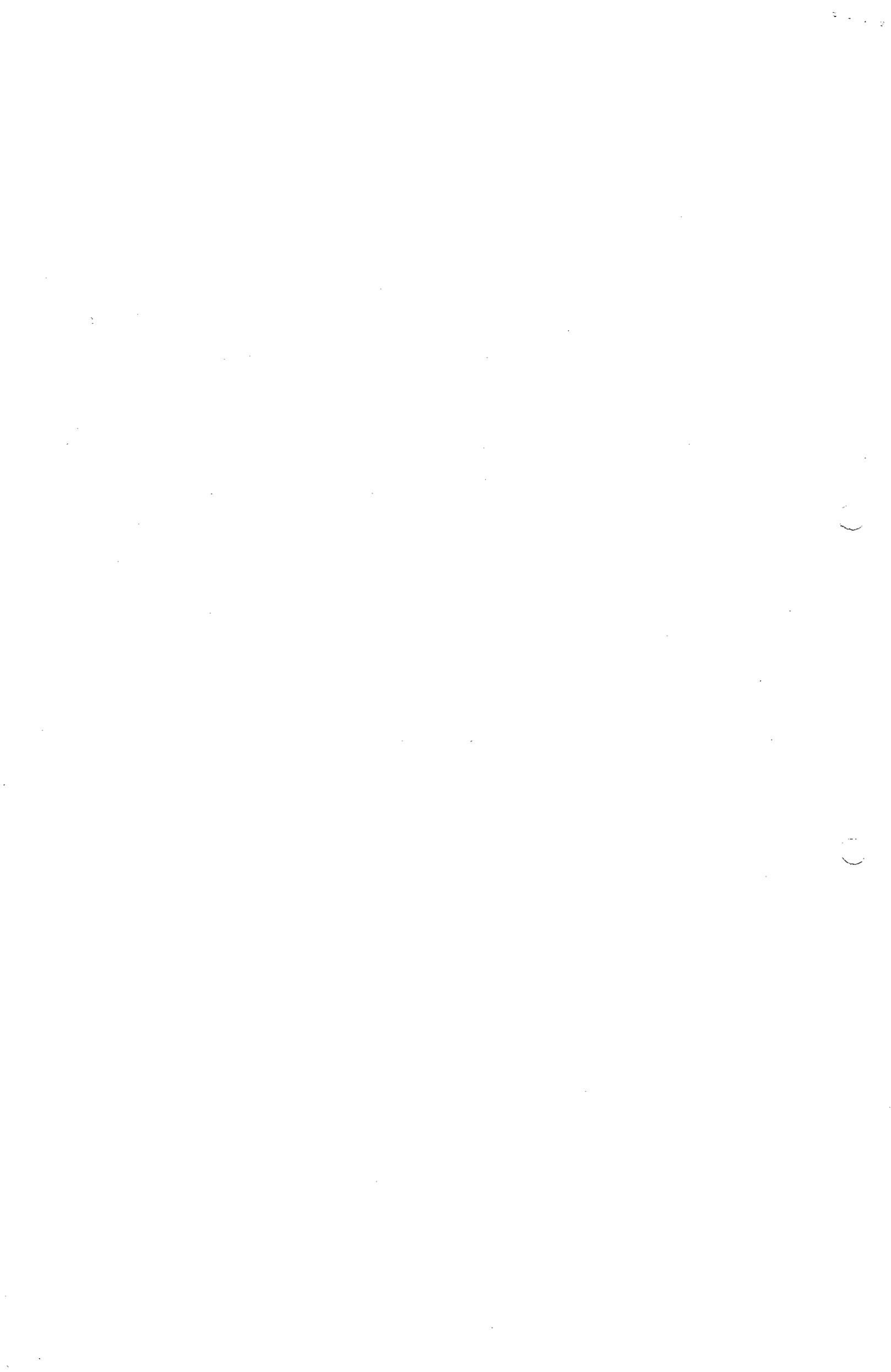
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 RAD.:2021-00147-00
 DDTE.: RAFAEL EDUARDO ALVAREZ OSPINA
 DDO.:CAMILO FERNANDO JARAMILLO GOMEZ

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	TASA DE HONORARIOS
\$25.000.000				

SALDO	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	TASA EFEC ANUAL	TASA MAX MORATORIA	TASA EFECT	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$25.000.000			\$0	\$0		18,35%	27,53%	2,29%	\$573.438	sep-20	
\$25.000.000			\$0	\$0		18,09%	27,53%	2,29%	\$573.438	oct-20	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,84%	26,76%	2,23%	\$557.500	nov-20	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,46%	26,19%	2,18%	\$545.625	dic-20	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,32%	25,98%	2,17%	\$541.250	ene-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,54%	26,31%	2,19%	\$548.125	feb-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,41%	26,12%	2,18%	\$544.063	mar-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,31%	25,97%	2,16%	\$540.938	abr-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,22%	25,83%	2,15%	\$538.125	may-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,21%	25,82%	2,15%	\$537.813	jun-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,18%	25,77%	2,15%	\$536.875	jul-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,24%	25,86%	2,16%	\$538.750	ago-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,19%	25,79%	2,15%	\$537.188	sep-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,08%	25,62%	2,14%	\$533.750	oct-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,27%	25,91%	2,16%	\$539.688	nov-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,46%	26,19%	2,18%	\$545.625	dic-21	
\$25.000.000			\$0	\$0		17,66%	26,49%	2,21%	\$551.875	ene-22	
\$25.000.000			\$0	\$0		18,30%	27,45%	2,29%	\$571.875	feb-22	
\$25.000.000			\$0	\$0		18,47%	27,71%	2,31%	\$577.188	mar-22	
\$25.000.000			\$0	\$0		19,05%	28,58%	2,38%	\$595.313	abr-22	
TOTAL			\$0						\$11.600.000		

SALDO INTERES MORATORIOS			\$11.600.000
--------------------------	--	--	---------------------



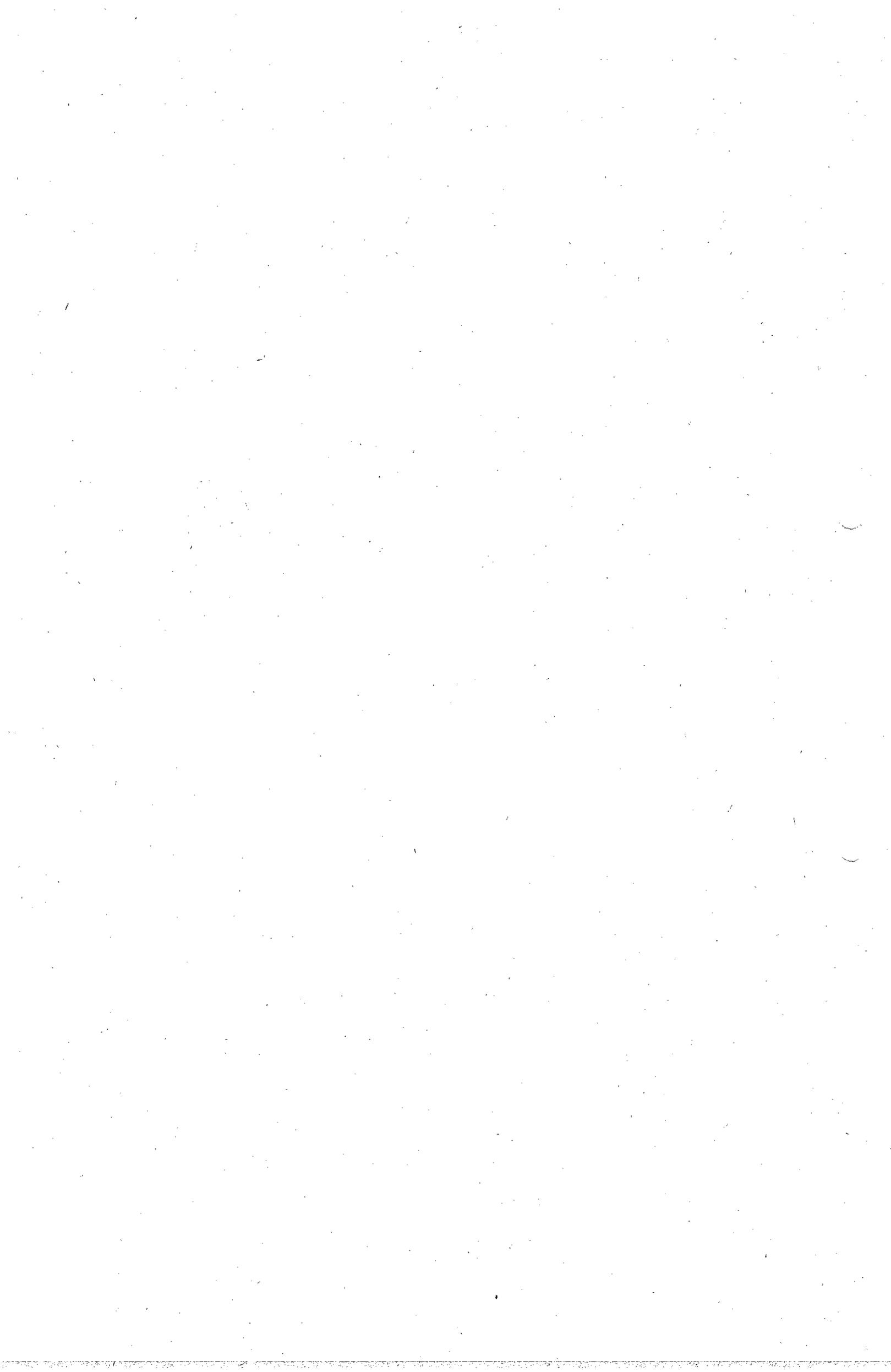
INFORME SECRETARIAL:

Palmira, 06 DIC 2022

A despacho de la señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer.

El Secretario,

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No.1511

RAD. No. 765204003007-2021-00147-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

El apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo. en consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$6,219.200,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palмира - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e397f7207652fd755be2b7b752bb9b9d5fda3dc77227ad3d31890e2997745d5**

Documento generado en 06/12/2022 08:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 128 de hoy notificado

Auto anterior

Palмира

07 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No. 1512
RAD. No. 765204003007-2021-00159-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma, en consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$425.489,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec26da52e5c1f1354de63870fbf8cd410658809bb93b007159fb203b0d5154a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 128 de hoy notifica

del anterior

Palma

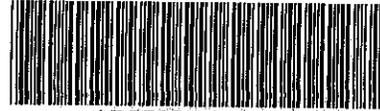
07 DIC 2022

la Secretaria

2021-174



DAVIVIENDA



IQ051008082963

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso Segundo Oficina 214
Palmira (Valle del cauca)

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
RECIBIDO	
FECHA:	14 ABR 2022
HORA:	11:01
FIRMA:	TANIA

Oficio: 570
Asunto: 76520400300720210017400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	4235758

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

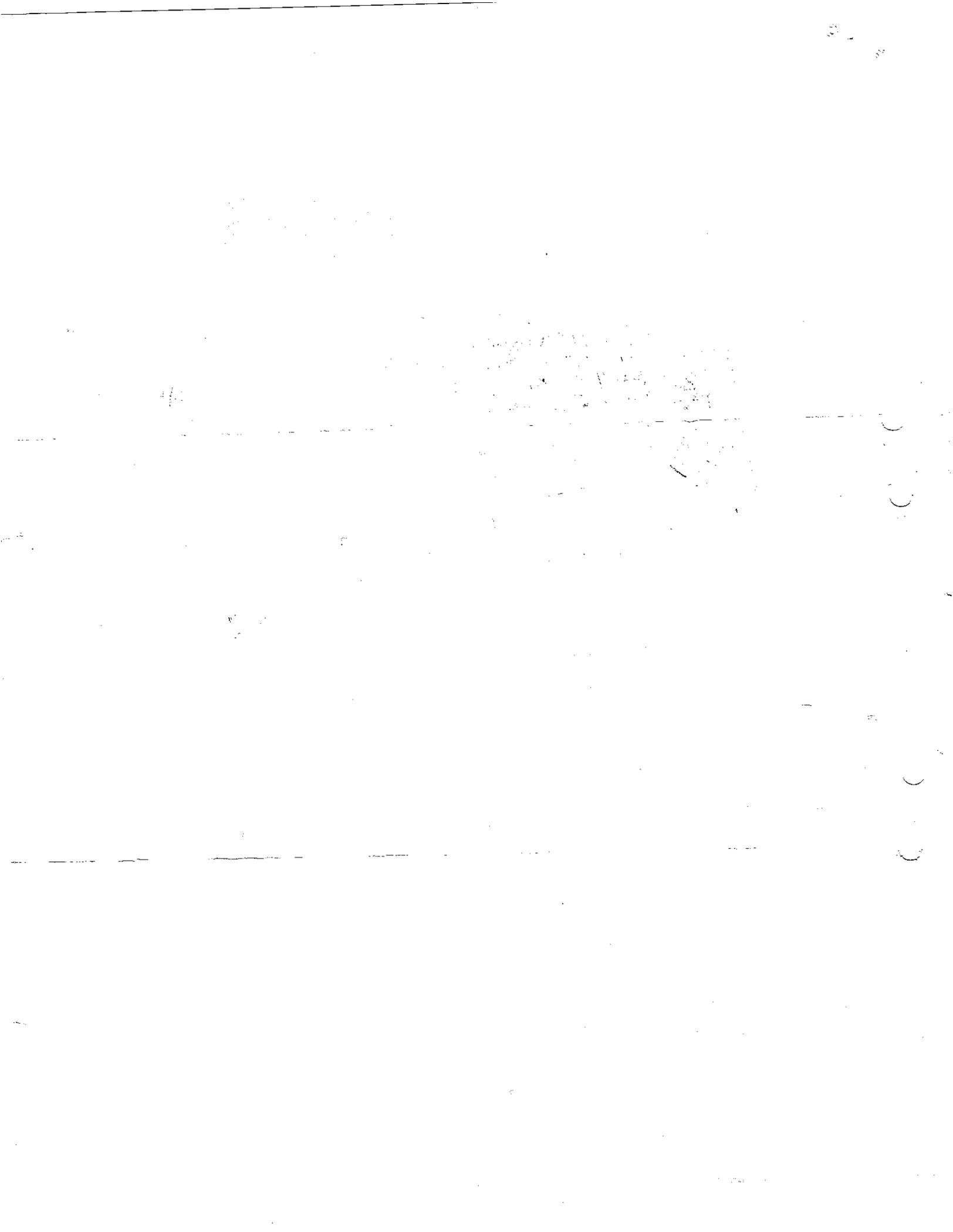
Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036
TBL - 201601037936410 - IQ051008082963

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



Apona certificado refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha.

31173 RADICACION DE MEMORIAL CESION 4325758 76520400300720210017400

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Mar 5/04/2022 9:08

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>; acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>

Buenos días,

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Gracias.

Cordial saludo,

305 ABR 2022
9:08 AM
Ana María

Litigando

Nancy Nomesqui Martínez
Auxiliar Radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

100

100

100

100

100

100

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
E.S.D.

134

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANGO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA LEONEL BOTERO GIRALDO IDENTIFICADO(A) CON C.C. N° 4325768
CRÉDITO(S) 0000005975910255

Entre los suscritos a saber: LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 5235288 y actuando en su calidad de Apoderado(a) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. según poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4015015869, quien obra en calidad de Apoderada Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPP CANREI, conforme al poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominara EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

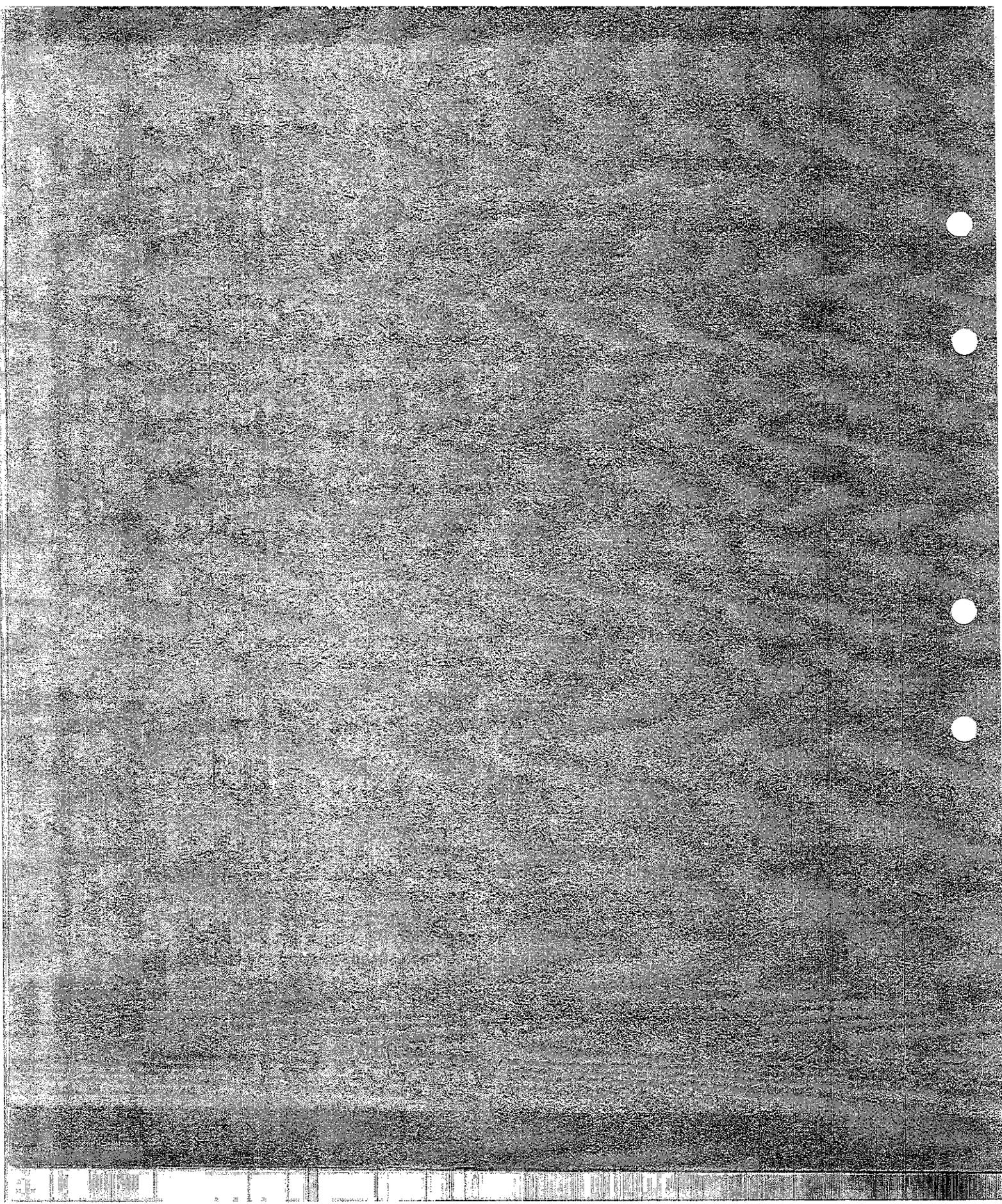
SEGUNDA: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA: En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA: Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a) la Dr(a) TULLIO ORTUELA PINELA, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a) para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferentemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente



PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) TULLIO ORJUELA PINILLA, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Poder Especial amplio y suficiente conferido por EL CEDENTE a LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA.

Poder General conferido por EL CESIONARIO a REFINANCIA S.A.S.

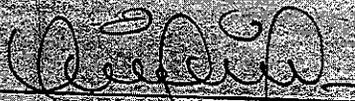
Poder Especial conferido por REFINANCIA S.A.S. a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ.

Certificado de Existencia y Representación Legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPP CANREF.

Certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,



LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA

C.C. No. 52352383

Apoderado(a) Especial

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ

C.C. No. 1016015869

Apoderado(a) Especial

Patrimonio Autónomo FAPP CANREF



NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento se presento personalmente.

Por: Luis Gil

Identificado con el C.C. N° 5237383

Para constancia firma: [Firma]

NOTARIO 45



KS

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33-42 PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: BURGOS JIMENEZ ZAIRA KARINA quien se identifico con C.C. número. 1016015869 y T.P. XXX C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia al lado de este sello.

NOTARIA 29

1/03/2022
Fuente: JULIO

2021-174



Handwritten notes: '23 = 5 ABR 2022' and a signature with '9:25' below it.

Bogota D.C., 16 de Marzo de 2022
EMBI708910002374565

Señores:
007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
Carrera 29 Calle 23 Esquina 2 Piso Ofic 214 Palacio De Justicia
Palmira Valle Del Cauca 000001



R70892203160493

Información Confidencial

Asunto:

Oficio No. 570 de fecha 20211014 RAD. 76520400300720210017400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK VS LEONEL BOTERO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 4.235.758			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador (E)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2021-174



Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

NE153410 / IQV00600063894

Señor(a):
JUZ 7 CIV MUN PALMIRA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

09 U 6 ABR 2022
12:48 P.M.
Ana María

REF: Oficio N°570 Proceso Res: 76520400300720210017400 / Demandante: SCOTIABANK
COLPATRIA SA ID 860034594 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN
VINCULO 4235758

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

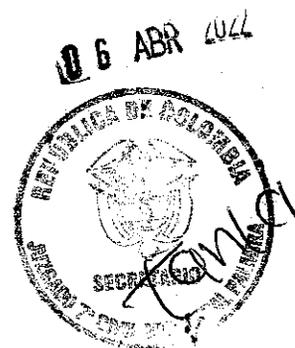
Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Nombre: JUZ 7 CIV MUN PALMIRA
Direccion: CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

36 36 Página 2 de 2



2021-174



Bogotá D.C, 11 de marzo de 2022

NE153021 / IQV00600063043

Señor(a):
JUZ 7 CIV MUN PALMIRA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214.
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

13 06 ABR 2022
14:04 PM
Ana Clara

REF: Oficio N°570 Proceso Res: 76520400300720210017400 / Demandante: SCOTIABAK COLPATRIA SA ID 860034594 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 235758

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Nombre: JUZ 7 CIV MUN PALMIRA
Direccion: CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA



31173 RADICACION DE MEMORIAL CESION 4325758 76520400300720210017400

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Lun 25/04/2022 9:01

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

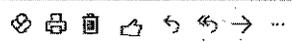
Buen día

Señores

Damos alcance a los anexos completos de la cesión radicada anteriormente, esto debido a que se evidencio un error en el escaneado de los documentos radicados con anterioridad.

← RE: 31173 RADICACION DE MEMORIAL CESION 4325758 76520400300720210017400

RD Radicación Demandas
Jue 21/04/2022 11:05
Para: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co; Luisa Fernanda Muñoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>



ANEXOS.pdf
3 MB

9 25 ABR 2022
9:01 AM
Mañana

Buen día

Señores

Damos alcance a los anexos completos de la cesión radicada anteriormente, esto debido a que se evidencio un error en el escaneado de los documentos radicados con anterioridad

Cordialmente,



Jeymy Carolina Chacon
Auxiliar Radicciones
Radicaciondemandas@litigando.com

Cordialmente,



Jeymy Carolina Chacon
Auxiliar Radicciones
Radicaciondemandas@litigando.com



PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. **MARIA ANGELA JAQUE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. **LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.383 de Bogotá.
4. **CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.182 de Bogotá.
5. **JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.324.298 de Bogotá.
6. **NATALIA GRANADOS HORMAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,


JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
C.C. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
LAURA BERNAL MALDONADO
Representante Legal

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

VISTADO
Superintendencia Financiera de Colombia

LEONARDO GARCÍA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

La suscrita Notaría certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

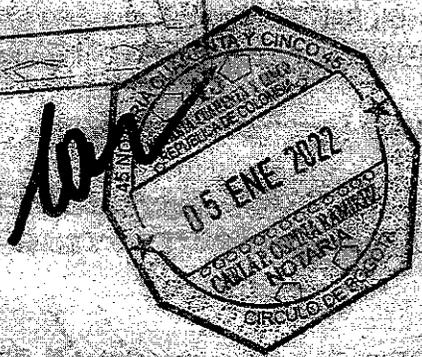
Por Jose A. de la Cruz

Identificado con la C.C. Nº 911314384

YTPM# _____
Para constancia firma: _____

NOTARIO LEONARDO GARCÍA Y CINCO

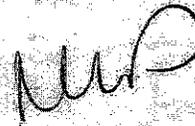
LEONARDO GARCÍA Y CINCO
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aceptamos,



ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.



MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.



LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá.



CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.



JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.



NATALIA GRANADOS HORMAZA
C.C. 52.159.191 de Bogotá.



ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
C.C. 50.893.597 de Montería.

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or '2'.

168403

Bogotá D.C, 20220922

2022ENV043550

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO 2 OFICINA 214
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 570 de 20211014. Radicado 76520400300720210017400 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra LEONEL BOTERO GIRALDO con número de identificación 4235758.

1 23 SEP 2022
8:00 AM
Ana María

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respetados señores:
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.



go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1520
RAD. 765204003007-2021-00174-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Para resolver se tiene que:

Las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU Y BANCO AV VILLAS**, aportan comunicaciones con las que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades.

Y el escrito presentado por **LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA**, apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **CEDENTE** y **ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ**, apoderada especial de la Sociedad Fiduciaria "**PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**", en calidad de **CESIONARIA** mediante el cual se indica que el primero **CEDE LOS DERECHOS QUE COMO ACREEDOR DETENTA**, y que se ejecutan dentro del presente proceso a la segunda en calidad de **CESIONARIA**, en contra del señor **LEONEL BOTERO GIRALDO**.

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, las anteriores comunicaciones allegadas por las entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU Y BANCO AV VILLAS**, con las que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades, póngase en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** existente dentro del presente proceso, que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a la Sociedad Fiduciaria "**PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**"., conforme a los términos establecidos por el **Artículo 887 del C de Ccio., en concordancia con los Artículos 1969 del C. Civil y 68 Procesal.**

TERCERO: TÉNGASE a la Sociedad Fiduciaria "PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF", representada legalmente por su Apoderada Especial Doctora **ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ** como **CESIONARIA** y nueva **ACREEDORA DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

CUARTO: TENER POR RATIFICADA la personería judicial al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, para que actúe como apoderado de la cesionaria.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandada dicha cesión.

SEXTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6,936.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46fa3134d59ecc4474f2e9d22cb50a27c0a5e510b256ccc51ba345f4d7d91ec**

Documento generado en 06/12/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

128

SECRETARIA

07 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.1521
RAD. No. 765204003007-2021-00197-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente por resolver en el presente asunto:

El memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta la constancia de notificación enviada a la demandada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Petición que se resuelve de la siguiente manera:

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que si bien es cierto, nos reenvía el correo a través del cual envió dicha notificación junto con la demanda y sus anexos, no aportó la constancia que efectivamente la parte demandada recibió la misma, por tanto no se tendrá en cuenta la misma, y requiérase al peticionario para que se sirva estar pendiente de las actuaciones del asunto, toda vez que esta misma notificación ya la había presentado y de la cual el Despacho se pronunció en su momento.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la parte demanda, ASLY GABRIELA TORRES MINA., conforme a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REQUIERASE NUEVAMENTE al peticionario, en virtud de lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf16f111d541dc0865623a0c549f3ce500b650e414687810220232f2bd77690

Documento generado en 06/12/2022 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 128 de los autos:

auto anterior

Palmira 07 DIC 2022

La Secretaria

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO DDO: MÓNICA TENORIO COBO RAD: 2021-231

Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>

Lun 19/09/2022 13:47

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vduque <vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos'

<juridicobancooccidente@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

Señora

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: MÓNICA TENORIO COBO

RAD: 2021-231

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.

T.P. No. 324.517 del C.S.J

PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Nit. 900.271.514

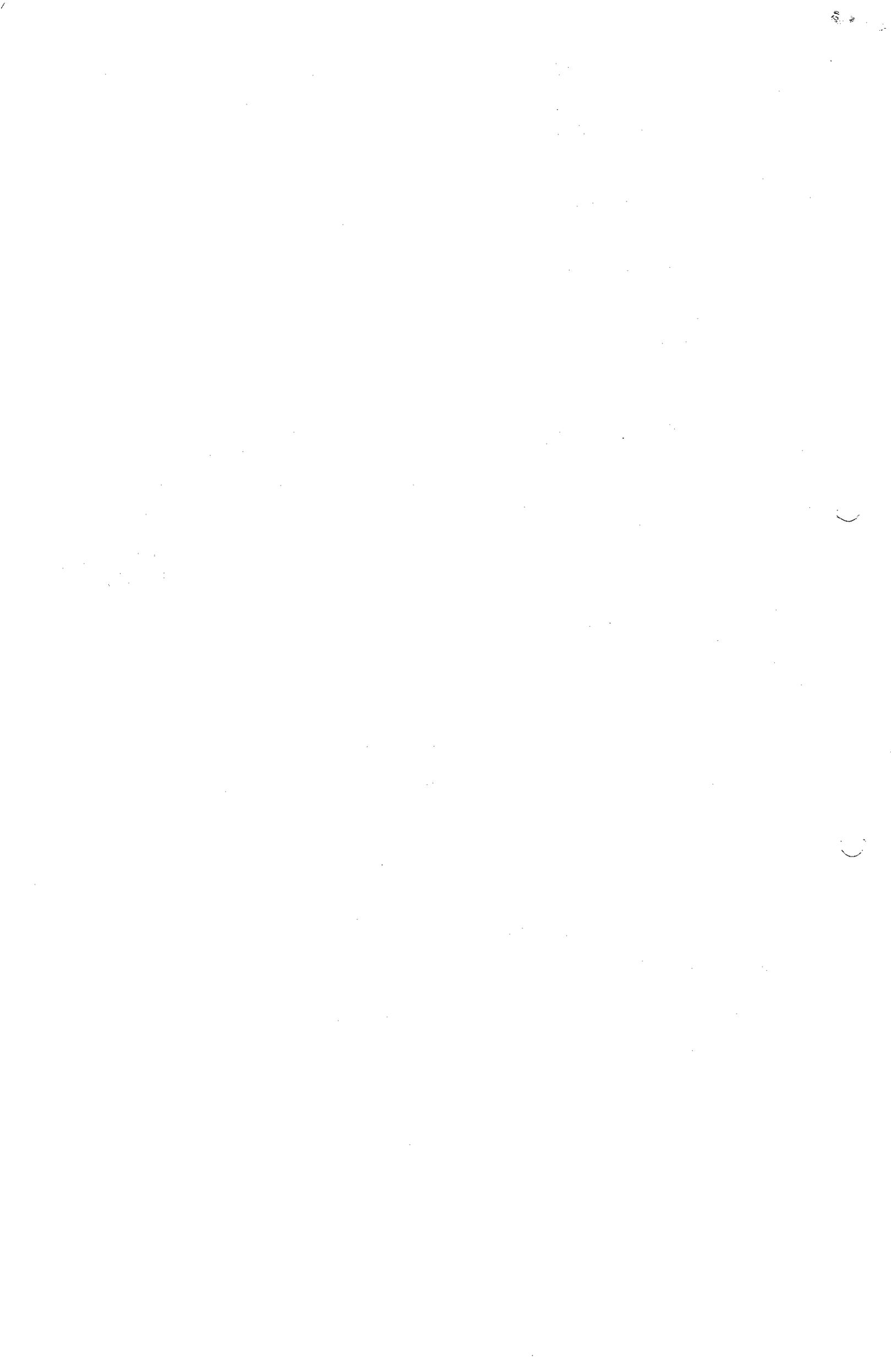
12 19 SEP 2022
13:47 PM
Angie Micolta

*****Te invitamos a ingresar a nuestra página www.cpsabogados.com para conocer todas las soluciones que tenemos para ofrecerle, en caso que requiera ampliar la información proporcionada en este correo, puede hacer uso del chat en línea que hemos dispuesto para usted a través de nuestro portal web*****

Atentamente;



Angie Stephania Micolta Loaiza
Abogada Junior – Analista Jurídico
PBX: (602)519 0929 – Opción: 8
Celular: 333 033 3509
juridico@cpsabogados.com
www.cpsabogados.com
Calle 26 Norte #6bis - 20 Barrio Santa Mónica
Cali - Colombia



Señora

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: MÓNICA TENORIO COBO

RAD: 2021-231

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.

T.P. No. 324.517 del C.S.J

PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Nit. 900.271.514

Cliente: Mónica Tenorio Cobo

CAPITAL	\$41.892.477,00
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA							
CONCEPTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA FIN	TASA	TASA	DÍAS	MONTANTO
R0622	30. jun 21	18. jul 21	31. jul 21	17,18%	25,77%	14	\$377.130,99
R0804	30. jul 21	01. ago 21	31. ago 21	17,24%	25,86%	31	\$837.706,12
R0931	30. ago 21	01. sep 21	30. sep 21	17,19%	25,79%	30	\$808.562,20
R1095	30. sep 21	01. oct 21	31. oct 21	17,08%	25,62%	31	\$830.687,97
R1259	30. oct 21	01. nov 21	30. nov 21	17,27%	25,91%	30	\$811.955,48
R1405	30. nov 21	01. dic 21	31. dic 21	17,46%	26,19%	31	\$847.336,07
R1597	30. dic 21	01. ene 22	31. ene 22	17,66%	26,49%	31	\$856.070,56
R0143	28. ene 22	01. feb 22	28. feb 22	18,30%	27,45%	28	\$798.355,77
R0256	25. feb 22	01. mar 22	31. mar 22	18,47%	27,71%	31	\$891.252,16
R0382	31. mar 22	01. abr 22	30. abr 22	19,05%	28,58%	30	\$886.699,25
R0498	29. abr 22	01. may 22	31. may 22	19,71%	29,57%	31	\$944.520,47
R0617	31. may 22	01. jun 22	30. jun 22	20,40%	30,60%	30	\$942.444,10
R0801	30. jun 22	01. jul 22	31. jul 22	21,28%	31,92%	31	\$531.449,30
R0973	29. jul 22	01. ago 22	31. ago 22	22,21%	33,32%	31	\$1.049.956,72
R1126	31. ago 22	01. sep 22	31/09/2022	23,50%	35,25%	31	\$1.103.094,15

\$12.517.221,33

Capital	\$41.892.477,00	
Intereses	\$1.651.861,00	
Mora	\$12.517.221,33	
Total Crédito	\$56.061.559,33	

INFORME SECRETARIAL:

Palmira, 06 DIC 2022

A despacho de la señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer.

El Secretario,

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No. 1513

RAD. No. 765204003007-2021-00231-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

La apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo, en consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4,244.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899441f50b5519c4477113a7ed489b0257d1af1d0ddabbb36aff80d4593e2b43

Documento generado en 06/12/2022 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 128 de hoy notificación

del anterior

Fecha 07 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No. 1515
RAD. No. 765204003007-2021-00301-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

La apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Así mismo la apoderada de la demandante ha presentado memoriales solicitando se de tramite a la liquidación presentada.

Y el banco AV VILLAS ha dado respuesta a la orden de embargo dada por el Despacho.

En consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1,337.200,00) MONEDA CORRIENTE.**

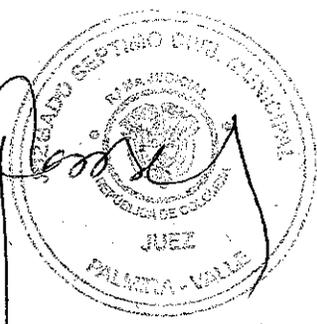
TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el Banco AV- VILLAS.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL



SECRETARIA

Interlocutorio No. 128 de hoy notificado

del día

fecha 07 DIC 2022



SEÑOR
JUZGADO SÉPTIMO (007) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – V. DEL CAUCA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : GABRIEL SALAZAR C.C 16246494
RADICADO : 76520400300720210030100

15 JUL 2022
12:02 P.M.
Maritana

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito Y Dirección De Notificación Parte Actora

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso.

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **11 de julio de 2022** con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 338898** por un valor total de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$16.949.305,49) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	11/07/2022
SALDO INTERES DE MORA:	\$1.099.288,95
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$4.482.943,67
SALDO CAPITAL:	\$11.367.072,87
GRAN TOTAL:	\$16.949.305,49

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Me permito **denunciar al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial** para requerimientos, notificaciones, remisión de autos, radicación de memoriales y oficios de conformidad con el **Art 3 del Dec. 806 de 2020** y el **Art 291 del C.G. del P.**, las siguientes direcciones electrónicas notificaciones.bayport@aecca.co y walter.diaz162@aecca.co.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Elabora: Walter Díaz C. 3730

JUZGADO: 007 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - V. DEL CAUCA FECHA: 11/07/2022

PROCESO: 2021 - 00301
 DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: GABRIEL SALAZAR 16246494

CAPITAL ACELERADO
 \$ 11.411.493,73

INTERESES DE PLAZO
 \$ 4.482.943,67

TOTAL ABONOS: \$ 1.090.000,00
 P. INTERÉS MORA P. CAPITAL
 \$ 1.045.579,14 \$ 44.420,86

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
 SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.099.288,95
 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 4.482.943,67
 SALDO CAPITAL: \$ 11.367.072,87
 TOTAL: \$ 16.949.305,49

DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/10/2021	8/10/2021	1	\$ 11.411.493,73	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 7.232,46	\$ 11.418.726,19		\$ 7.232,46	\$ 11.411.493,73	\$ 11.418.726,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	23	\$ 11.411.493,73	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 166.346,67	\$ 11.577.840,40	\$ 218.000,00	\$ -	\$ 11.367.072,87	\$ 11.367.072,87	\$ 173.579,14	\$ 44.420,86	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 11.367.072,87	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 218.314,98	\$ 11.595.387,85	\$ 218.000,00	\$ 314,98	\$ 11.367.072,87	\$ 11.367.387,85	\$ 218.000,00	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 11.367.072,87	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 227.767,86	\$ 11.594.840,73	\$ 218.000,00	\$ 10.082,84	\$ 11.367.072,87	\$ 11.377.155,71	\$ 218.000,00	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 11.367.072,87	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 230.093,65	\$ 11.597.166,52	\$ 218.000,00	\$ 22.176,50	\$ 11.367.072,87	\$ 11.389.249,37	\$ 218.000,00	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 11.367.072,87	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 214.515,58	\$ 11.581.588,44	\$ 218.000,00	\$ 18.692,07	\$ 11.367.072,87	\$ 11.385.764,94	\$ 218.000,00	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 11.367.072,87	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 239.495,53	\$ 11.606.568,40	\$ 218.000,00	\$ 253.187,61	\$ 11.367.072,87	\$ 11.625.260,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 11.367.072,87	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 238.205,42	\$ 11.605.278,29	\$ 218.000,00	\$ 496.393,03	\$ 11.367.072,87	\$ 11.863.465,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 11.367.072,87	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 253.658,56	\$ 11.620.731,43	\$ 218.000,00	\$ 750.051,59	\$ 11.367.072,87	\$ 12.117.124,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 11.367.072,87	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 252.981,83	\$ 11.620.054,70	\$ 218.000,00	\$ 1.003.033,42	\$ 11.367.072,87	\$ 12.370.106,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	11/07/2022	11	\$ 11.367.072,87	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 96.255,63	\$ 11.463.328,39	\$ 218.000,00	\$ 1.099.288,95	\$ 11.367.072,87	\$ 12.466.361,82	\$ -	\$ -	\$ -

168403

Bogotá D.C, 20221124

2022ENV164492

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA

Asunto: Oficio número 0025 de 20220210. Radicado 76520400300720210030100 de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA Contra GABRIEL SALAZAR con número de identificación 16246494.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV164492 OFICIO 0025 RADICADO 76520400300720210030100

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Jue 24/11/2022 17:28

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 Icono de mano con celular

2 25 NOV 2022
8:00 AM
Ana María

Respetados señores:
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

lo
go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No.1516
RAD. No. 765204003007-2021-00309-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS
AM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

Igualmente se tiene que el banco AV VILLAS dio respuesta a la orden de embargo dada por el Despacho.

En consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.262.000) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por Banco AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d9bdda7e3721da368bb2303771936fb088a69379583dd026ce70f1380209dd

Documento generado en 06/12/2022 09:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL PALMIRA

SECRETARIA

En estado No. 128

auto anterior 7 DIC 2022

Palmira

la Secretaria

Respuesta 2022ENV167838 OFICIO 0071 RADICADO 76520400300720210030900

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Jue 24/11/2022 17:30

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

3 25 NOV 2022
8:00 AM
Ang Dang

Respetados señores:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.



go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20221124

2022ENV167838

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO 2 OFICINA 214
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 0071 de 20220228. Radicado 76520400300720210030900 de BANCO FINANADINA SA FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO Contra PIEDA OSORIO HERNANDEZ con número de identificación 66886819.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA- VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YEISMER CARDONA CARDONA
RADICACIÓN: 2021-00344

22 11 JUL 2022
16:18 PM
Ana Maria

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogadotitulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** Por medio del presente:

Me permito aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. 34.456 del C.S.J.
C.C. 16.597.691 de Cali.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

NOMBRE:YEISMAR CARDONA CARDONA

PAGARE 03830010223

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,27%	NOVIEMBRE	2021	19	1,94%	\$ 23.931.788,00	\$ 293.767,45
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 23.931.788,00	\$ 468.440,42
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 23.931.788,00	\$ 473.269,19
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 23.931.788,00	\$ 488.651,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 23.931.788,00	\$ 492.718,95
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 23.931.788,00	\$ 506.541,99
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 23.931.788,00	\$ 522.167,75
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 23.931.788,00	\$ 538.387,18
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 23.931.788,00	\$ 558.902,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 4.342.846,64
CAPITAL						\$ 23.931.788,00
INTERESES CORRIENTES Y/O PLAZO						\$ 2.683.430,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES + CAPITAL						\$ 30.958.064,64

ABONOS REALIZADOS	
TOTAL	\$ -

CAP. + INT.	\$ 30.958.064,64
(-) ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 30.958.064,64

GRAN TOTAL	\$ 30.958.064,64
-------------------	-------------------------

NOMBRE:YEISMAR CARDONA CARDONA

PAGARE 03830010231

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,27%	NOVIEMBRE	2021	19	1,94%	\$ 4.066.979,00	\$ 4.069.019,02
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 4.066.979,00	\$ 79.606,98
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 4.066.979,00	\$ 80.427,58
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 4.066.979,00	\$ 83.041,58
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 4.066.979,00	\$ 83.732,88
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.066.979,00	\$ 86.081,98
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 4.066.979,00	\$ 88.737,43
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 4.066.979,00	\$ 91.493,76
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 4.066.979,00	\$ 94.980,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 4.757.121,39
CAPITAL						\$ 4.066.979,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES + CAPITAL						\$ 8.824.100,39

ABONOS REALIZADOS	
TOTAL	\$ -

CAP. + INT.	\$ 8.824.100,39
(-) ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 8.824.100,39

GRAN TOTAL	\$ 8.824.100,39
-------------------	------------------------

168403

Bogotá D.C, 20220922

2022ENV051574

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO 2 OFICINA 214

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA VALLE DEL CAUCA

2 ~~27~~ SEP 2022
8:00 AM
Ana María

Asunto: Oficio número 0105 de 20220307. Radicado 76520400300720210034400 de BANCO DE OCCIDENTE SA Contra YEISMER CARDONA CARDONA con número de identificación 6390839.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV051574 OFICIO 0105 RADICADO 76520400300720210034400

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Jue 22/09/2022 17:30

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). Icono de mano con celular**Respetados señores:**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Ava_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

RESPUESTA A SOLICITUD DE EMBARGO-OFICIO No. 0105 PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS RAD. 765204003007-2021-00344-00

Coopcentral Juridica <Juridica@coopcentral.com.co>

Jue 17/11/2022 9:43

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de embargo nos permitimos anexar respuesta emitida por el Banco Cooperativo Coopcentral.

Cordialmente,

8 17 NOV 2022
9:43 AM
Ana María**Daniela Alejandra Santander Villamizar**
[Analista - Jefatura de Jurídica]

PBX: (601) 743 1088

**Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del Banco Cooperativo Coopcentral. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias, a la información entregada al Banco Cooperativo Coopcentral se le dará el tratamiento relacionado con la finalidad informada al titular de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por el tratamiento de sus datos personales puede dirigirse a la dirección de correo electrónico a sac@coopcentral.com.co o informacion@coopcentral.com.co, indicando en el asunto el trámite que desea realizar o mediante correo físico remitido a la Av. calle 116 # 23-06/28 piso 6 Edificio Business Center 116 Bogotá D.C.*

***DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.** Dr. Darío Laguado Giraldo, suplente Dr. Christiam Ubeymar Infante Angarita. **Teléfonos** (601) 2110351 – 320 398 1187, **página web** www.defensorialg.com.co o **correo electrónico:** reclamaciones@defensorialg.com.co



Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

VAC-1562-02-09-2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF: RESPUESTA OFICIO No. 0105 PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS RAD. 765204003007-2021-00344-00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer YEISMER CARDONA CARDONA con C.C 6390839.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Elaboró: LEDC

Dirección General: Avenida Calle 116 N° 23-06/28 Piso 6 • PBX: (1) 743 1088 • Bogotá D.C.
www.coopcentral.com.co

INFORME SECRETARIAL:

Palmira, 06 DIC 2022

A despacho de la señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer.

El Secretario,

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No.1517

RAD. No. 765204003007-2021-00344-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

El apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Se tiene el oficio recibido el 23 de septiembre de 2022, procedente del **BANCO AV VILLAS** mediante el cual da respuesta al oficio 0105; Así mismo el Banco Cooperativo **COOPCENTRAL** dio respuesta al mismo oficio el pasado 17 de noviembre de la presente anualidad, en consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2,266.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

CUARTO: GLÓSESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios allegados por **BANCO AV VILLAS** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2edd19680db170e1ff317f9cb38bd289d36d76bc7cba955803e5d9792091765f

Documento generado en 06/12/2022 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
128 de hoy notfice
07 DIC 2022
La Secretaria